 Corporación Autónoma Regional de Boyacá	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ		GESTIÓN CONTRATACIÓN	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		FORMATO DE REGISTRO	
			FGC-02	Página 1 de 7
			Versión 15	19/03/2024
ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS				

PROCESO SOLICITANTE:	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
RESPONSABLE:	YULIETH ALEXANDRA PARRA RONCACNIO

1. OBJETO:

PRORROGA No. 1 AL CONTRATO CCV2024-806 CUYO OBJETO ES: ADQUISICIÓN DE UNA IMPRESORA DE CARNETS E INSUMOS NECESARIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE CORPOBOYACÁ, A TRAVÉS DE TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.

1.1. Clasificación UNSPSC (segmento, familia, clase y producto):

Clasificación UNSPSC	Producto	Registre el número de la(s) fila(s) de la(s) actividad(es) en el Plan Anual de Adquisiciones
82121503	Impresión digital	SAF-199
44103112	Cinta de impresora	
44103107	Suministros de limpieza de impresoras o faxes o fotocopiadoras	

1.2. Código(s) Presupuestal(es) y Rubro(s) Presupuestal(es):

CÓDIGO	RUBRO	VALOR \$
N.A	N.A	N.A

1.3. Clasificación Central de Productos - CPC – DANE (Ver IGC-01)

CÓDIGO	DENOMINACION	VALOR \$
N.A	N.A	N.A

1.4. El bien o servicio se encuentra establecido dentro del Plan de Acción de la siguiente manera:

Programa PA	Proyecto PA	Actividad programada
N.A	N.A	N.A

1.5. Aspectos relacionados con el objeto contractual:

ASPECTOS	APLICA / NO APLICA	EVIDENCIA EN CASO QUE APLIQUE
Autorizaciones	No aplica	
Permisos	No aplica	
Licencias	No Aplica	
Servidumbres	No Aplica	
Diseños, Estudios técnicos y Planos	No Aplica	
Lugar de ejecución	Aplica	Igual al estudio previo inicial.
Plazo de Ejecución	Aplica	La prórroga No 1 tendrá un plazo de UN (01) MES Y UN (01) DIA CALENDARIO contados a partir del 31 de diciembre de 2024, la nueva fecha de vencimiento de la Orden de Compra No. 136452, será el 31 de enero de 2025, previa aprobación de la

ASPECTOS	APLICA / NO APLICA	EVIDENCIA EN CASO QUE APLIQUE
		modificación en la plataforma Tienda Virtual del Estado Colombiano – Colombia Compra Eficiente.
Riesgos Laboral – Dc. 1607 de 2002, Ley 1562 de 2012 y Decreto 723 de 2013.	Aplica	Igual al estudio previo inicial
Requisitos determinados por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG SST	Aplica	Igual al estudio previo inicial

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA CORPORACIÓN PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La Corporación Autónoma Regional "CORPOBOYACA" actualmente tiene suscrito la Orden de Compra No 136452 a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano con la HAS LTDA con consecutivo interno de Contrato de Servicio CCV2024-806 cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE UNA IMPRESORA DE CARNETS E INSUMOS NECESARIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE CORPOBOYACÁ, A TRAVÉS DE TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO." con la siguiente información general:

- El contrato inicial se suscribió por un valor de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$18.750.000)**.
- El plazo se estableció en: Cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la firma del acta de iniciación FGC-03, sin exceder vigencia 2024.
- La suscripción del acta de iniciación FGC-03 se suscribió el 18 de noviembre de 2024 con fecha de terminación del 30 de diciembre de 2024.
- Los ítems contratados son los siguientes:

Línea Presupuesto	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
1	CDP gsf01-105999-310-01 KIT DE LIMPIEZA 2024001414 2 CARDS PARA ZEBRA ZC100 Y ZC300 j4j1i27i6k90j6sz	4.0	Unidad	185.000,00	740.000,00
2	CDP GSF01-Cinta de color YMCPKO ZC300 2024001414 direct to card impresión a todo color a una cara con papel de tin 800300-562LA 1xc01xu37w59r38p	10.0	Unidad	300.000,00	3.000.000,00
3	CDP gsf01-PAQUETE TARJETAS PVC CAJA 2024001414 X 500 CARNETS DE ZEBRA, CALIBRE 30 3nz14399uku9iziy	3.0	Paq x 500 Unidades	550.000,00	1.650.000,00
4	CDP gsf01- KIT DE ESCARAPELA Y CINTA 2024001414 POR 10 UNIDADES 3g08a11m79r59i0v	30.0	Unidad	12.000,00	360.000,00
5	CDP gsf01-IMPRESORA DE CARNET 2024001414 DOBLE CARA MARCA ZEBRA ZC300 0oe0n16ei08qo4th	1.0	Unidad	11.000.000,00	11.000.000,00
6	CDP gsf01-800300-301LA CINTA 2024001414 MONOCROMATICA NEGRA ZEBRA ZC100/ZC300 kup91wbgasys9bb1	10.0	Unidad	200.000,00	2.000.000,00
					18.750.000,00 COP

JUSTIFICACIÓN DE LA PRORROGA No. 1

Dentro de la ejecución del contrato se evidencia la necesidad de ampliar la fecha de vencimiento de la Orden de compra No. 136452, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

1. El 23 de diciembre de 2024 se recibió comunicación por parte de Ramiro Humberto Vergara Rodríguez representante legal de Has LTDA, donde solicita prorroga a la orden de compra No. 136452.

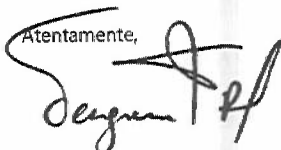
Que conforme a la ejecución de la Orden de Compra No. 136452 al momento en que se tuvo conocimiento de la aceptación se dio inicio a los procedimientos de abastecimiento necesarios para realizar la correspondiente ejecución contractual, esto de la mano con el fabricante y los distribuidores mayoristas de los productos ofertados, en donde se nos informó que inicialmente se cumpliría con la ejecución regular de la orden de compra, entregando los equipos en el tiempo establecido, actuando con la diligencia que se espera de un hombre de negocios, tal como establece la sentencia SC-2749 de 2021.

Nos permitimos informar que los productos relacionados en la Orden de Compra se encuentran bajo las siguientes condiciones: algunos de ellos están clasificados como productos bajo pedido, lo que implica que su disponibilidad depende de procesos logísticos adicionales por parte de nuestros proveedores. Esta situación, sumada a la alta demanda típica de la temporada y la limitada disponibilidad en el mercado, ha ocasionado retrasos en la entrega. Dado lo anterior, y en aras de garantizar el cumplimiento de los estándares requeridos, nos vemos en la necesidad de solicitar un tiempo adicional para completar el despacho de los productos pendientes.

PETICIÓN

PRIMERO: se otorgue una **PRÓRROGA** del plazo de ejecución correspondiente a **VEINTISEIS (26)** días, a partir de la fecha de terminación actual de la orden de compra No. 136452, es decir hasta el día **27 de Enero de 2025**, lo anterior de acuerdo con la información suministrada, con la claridad y salvedad correspondiente de que de superarse las dificultades de los productos de forma anticipada, Hardware Asesorías Software Ltda., adelantará la entrega de los bienes obrantes en la Orden de Compra, antes del vencimiento del término solicitado.

Agradeciendo de antemano su atenta colaboración, estaremos atentos a la aprobación de esta solicitud para adelantar los trámites.

Atentamente,


RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRÍGUEZ
Representante Legal
Hardware Asesorías Software Ltda
Ramiro.vergara@hasltda.com

2. En virtud de lo expuesto la supervisión encuentra viable solicitar prorroga No. 1 a la orden de compra No. 136452 hasta el 31 de enero de 2025, con el fin de tener tiempo suficiente de realizar revisión de los ítems entregados por parte del proveedor.
3. Es importante mencionar que la presente prorroga No. 1 genera una reserva presupuestal, la cual como se establece la Procuraduría General de la Nación en la Circular No. 031 de fecha 20 de octubre de 2011 es *"un instrumentos de uso excepcional, o sea esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfecciono, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, la cual conllevara a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal"*.

4. Por lo anterior, la presente reserva presupuestal está sustentada en situaciones ajenas a la voluntad de la entidad, en el sentido que depende de procesos de logística e importación de equipos, que genera el desplazamiento de la fecha de recepción de los ítems contratados dentro del plazo inicial.

Lo anterior, justifica la necesidad de realizar prórroga No 1 la orden de compra No. 136452 con numero de contrato interno CCV2024-806

La presente prórroga No. 1 se hace a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en la siguiente ruta: ADMINISTRAR TU ORDEN DE COMPRA – Solicitud de modificación de Orden de Compra; en este opción la plataforma genera un link en el cual se ingresa a la orden de compra y se pueden adicionar ítems y plazo dependiendo de la necesidad de la entidad compradora; posterior se genera el formulario de modificación el cual se debe firmar por la entidad compradora y el proveedor y posterior cargar nuevamente a la plataforma de la tienda virtual con los respectivos soporte (estudio previo).

3. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES:

3.1 DESCRIPCIÓN ESPECIFICACIONES TECNICAS

Igual al estudio previo inicial.

3.2 OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

Igual al estudio previo inicial.

3.3 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COMPRADORA – CORPOBOYACÁ

Igual al estudio previo inicial.

3.4 PLAZO DE EJECUCION: La prórroga No 1 tendrá un plazo de UN (01) MES Y UN (01) DIA CALENDARIO contados a partir del 31 de diciembre de 2024, la nueva fecha de vencimiento de la Orden de Compra No. 136452, será el 31 de enero de 2025, previa aprobación de la modificación en la plataforma Tienda Virtual del Estado Colombiano – Colombia Compra Eficiente.

3.5 LUGAR DE EJECUCION: Igual al estudio previo inicial.

3.6 PERFIL Y COMPETENCIAS QUE DEBE CUMPLIR EL SUPERVISOR: Igual al contrato inicial.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

4.1 COSTOS PARA ORDEN DE COMPRA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO GRANDES SUPERFICIES

Igual al contrato inicial

4.2 DESEMBOLSO O FORMA DE PAGO: Igual al contrato inicial.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y REQUISITOS HABILITANTES:

No Aplica

6. CRITERIOS DE PONDERACION PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

No aplica

7. ANÁLISIS DE RIESGO - MATRIZ DE RIESGOS

Igual al contrato inicial

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Instrumento de Adquisición en Grandes Superficies numeral I "garantías".

Los bienes objeto de la Orden de Compra a favor del Gran Almacén están amparados por la garantía legal a que se refiere el Capítulo I del Título III de la Ley 1480 de 2011 y el Capítulo II del Decreto 735 de 2013.

"Solicitud, procedimiento, cumplimiento y plazos para la efectividad de la garantía legal"

Artículo 2°. *Solicitud de la efectividad de la garantía legal.* Para solicitar la efectividad de la garantía legal, el consumidor estará obligado a informar el daño que tiene el producto, ponerlo a disposición del expendedor en el mismo sitio en el que le fue entregado al adquirirlo o en los puntos de atención dispuestos para el efecto, a elección del consumidor, y a indicar la fecha de la compra o de la celebración del contrato correspondiente.

En caso de que desee hacer efectiva la garantía legal directamente ante el productor, el consumidor deberá entregar el producto en las instalaciones de aquel.

El producto reparado o el de reposición deberán ser entregados al consumidor en el mismo sitio en donde solicitó la garantía legal, salvo que el consumidor solicite otro sitio y el productor o expendedor así lo acepte.

Si se requiere transporte para el bien, los costos deberán ser asumidos por el productor o expendedor, según el caso.

Parágrafo. El consumidor que ejerza la acción jurisdiccional de protección al consumidor deberá haber surtido previamente la reclamación directa prevista en el numeral 5 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

Artículo 3°. *Decisión del productor o expendedor.* De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 5 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, cuando se niegue o se haga efectiva una garantía legal, el productor o el expendedor, según corresponda, debe expresar por escrito y de manera sustentada las razones para aceptarla, hacerla efectiva de forma diferente a la solicitada o negarla, con las pruebas que justifiquen su decisión. El escrito y las pruebas deben ser entregados al consumidor al momento de informarle la decisión correspondiente.

El término para resolver la reclamación directa presentada por el consumidor empezará a contarse a partir del día siguiente en que el consumidor presente la solicitud de efectividad de la garantía legal con los requisitos establecidos en el artículo 2° del presente decreto.

Parágrafo. En los casos de efectividad de la garantía legal, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1480 de 2011, como regla general, procederá la reparación totalmente gratuita de los defectos del bien y el suministro oportuno de los repuestos. Si el bien no admite reparación, se procederá a su reposición o a la devolución del dinero.

Artículo 4°. *Imposibilidad de reparación o repetición de la falla.* En caso de repetirse la falla o cuando el bien no admite reparación, el productor o el expendedor, deberá dejar constancia escrita de la elección del consumidor sobre la forma de hacer efectiva la garantía legal, ya sea con la devolución del dinero o con el cambio del bien por otro, en los términos del artículo 12 de la Ley 1480 de 2011.

Artículo 5°. *Imposibilidad de reposición o cambio del bien.* Cuando el consumidor opte por la reposición o cambio por un bien de las mismas características, en los casos en los que exista imposibilidad de la reparación o se repita la falla y no exista disponibilidad de bienes idénticos o similares, se procederá a la devolución del dinero.

Artículo 6°. *Devolución del dinero por efectividad de la garantía legal.* Cuando el consumidor opte por la devolución del dinero, en los casos en los que exista imposibilidad de reparar o se repita la falla, deberá hacerse sobre el precio de venta, previa entrega del bien objeto de garantía libre de gravámenes. En caso de que el bien esté sujeto a registro para la transferencia del derecho de dominio, los costos del registro serán asumidos por el productor o expendedor.

Artículo 7°. *Controversia entre el monto de la devolución del dinero y la reposición o cambio del bien.* En los eventos de controversia sobre el monto de la devolución, sobre la equivalencia del bien de reposición o cambio, o respecto del funcionamiento del bien entregado en reposición, la efectividad de la garantía legal se hará mediante la devolución del precio de venta efectivamente pagado por el producto. En todo caso, el productor o expendedor y el consumidor podrán solucionar sus controversias a través de cualquier método alternativo de solución de conflictos.

Artículo 8°. *Plazo para la reparación del bien.* La Superintendencia de Industria y Comercio determinará, de acuerdo con la naturaleza del bien y la falla que esté presente, el plazo máximo dentro del cual se deberá cumplir con la reparación para la efectividad de la garantía legal. En los casos para los cuales la Superintendencia no haya fijado un plazo distinto, la reparación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la entrega del bien para la reparación.

En los casos en los que el productor o proveedor dispongan de un bien en préstamo para el consumidor mientras se efectúa la reparación del mismo, el término para la reparación podrá extenderse hasta por sesenta (60) días hábiles.

Artículo 9°. *Plazo para la reposición del bien por la efectividad de la garantía legal.* De acuerdo con la naturaleza del bien, la Superintendencia de Industria y Comercio determinará el plazo máximo dentro del cual se deberá realizar la reposición del mismo para la efectividad de la garantía legal, cuando el consumidor haya optado por esta modalidad o cuando el bien no sea susceptible de ser reparado, según corresponda. Para los casos en que la Superintendencia no fije un plazo distinto, la reposición deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al momento en que el consumidor ponga a disposición del productor o expendedor el bien objeto de la solicitud de efectividad de la garantía legal.

En caso de bienes cuya tradición esté sujeta a registro, la reposición se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la decisión adoptada por el productor o expendedor en la reclamación directa.

En cualquier caso, una vez el consumidor sea informado de la decisión adoptada por el productor o expendedor en la reclamación directa, tendrá un término de quince (15) días hábiles para poner a disposición del productor o expendedor el bien objeto de la solicitud de efectividad de la garantía legal, el cual deberá estar libre de gravámenes. En caso de que el bien esté sujeto a registro para la transferencia del derecho de dominio, los costos del registro serán asumidos por el productor o expendedor.

En caso de que el consumidor no cumple con dicho término, el productor o expendedor no podrá ser sujeto de las multas previstas en el numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, a menos que dicha demora sea imputable al productor o expendedor como consecuencia de no haber asumido efectivamente los costos de registro mencionados en el inciso anterior.

Artículo 10. *Plazo para la devolución del dinero por la efectividad de la garantía legal.* Cuando el bien no sea susceptible de ser reparado o en caso de repetirse la falla, y el consumidor haya optado por la devolución del dinero para la efectividad de la garantía legal, según corresponda, esta deberá producirse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al momento en que el consumidor ponga a disposición del productor o expendedor el bien objeto de la solicitud de efectividad de la garantía legal, libre de gravámenes.

En cualquier caso, una vez el consumidor sea informado de la decisión adoptada por el productor o expendedor en la reclamación directa, tendrá un término de quince (15) días hábiles para poner a disposición del productor o expendedor el bien objeto de solicitud de efectividad de la garantía legal, el cual

deberá estar libre de gravámenes. En caso de que el bien esté sujeto a registro para la transferencia del derecho de dominio, los costos de dicho registro serán asumidos por el productor o expendedor.

En caso de que el consumidor no cumpla con dicho término, el productor o expendedor no podrá ser sujeto de las multas previstas en el numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011 a menos que dicha demora sea imputable al productor o expendedor como consecuencia de no haber asumido efectivamente los costos de registro mencionados en el inciso anterior.

En los casos en que la devolución del dinero se realice mediante consignación bancaria, el consumidor deberá suministrar los datos necesarios para el efecto, una vez le sea informada la decisión del productor o proveedor.

Parágrafo. Para efectos de este capítulo y en los casos en que el bien mueble haya sido adquirido a través de un medio de financiación, se aplicará lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 13 del decreto 735 de 2013.

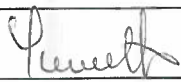
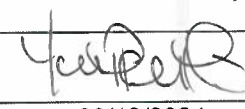
9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

No aplica

10. RELACIÓN DE ANEXOS:

1. Solicitud prorroga proveedor.

11. APROBACIÓN:

	Elaboró	Aprobó
Nombre	YANNETH VARGAS SANCHEZ	YULIETH ALEXANDRA PARRA RONCANCIO
Cargo / Rol	Profesional Especializado	Subdirectora Administrativa y Financiera
Firma		
Fecha	30/12/2024	30/12/2024

12. CONTROL DE CAMBIOS:

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
0	30/12/2024	Estudios previos.

(De ser necesario inserte filas)

Ruta y nombre del archivo en medio magnético.